Ficha Técnica del Caso	
Caso	Caso 12.895 José Tulio Carrillo Hernández
Informe de Fondo	Informe No. 258/24 de fecha 31 de diciembre de 2024.
Víctimas	• José Tulio Carrillo Hernández. • María Elena Roca Palencia (cónyuge, fallecida). • Dalila Francisco Carrillo Roca (hija, también referida en la Escritura Pública como Daliliam Francisca). • Justa María Elena Carrillo Roca (hija, también referida en la Escritura Pública como Justa Marilena).
Derechos Declarados Violados	Convención Interamericana de Derechos Humanos • Artículos 8.1 (Garantías Judiciales), 25.1 y 25.2.c) (Protección Judicial), 21 (Propiedad Privada) • 5.1 (Integridad Personal) en relación con las obligaciones generales del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Hechos Reconocidos	• José Tulio Carrillo Hernández, un campesino de origen muy humilde, adquirió en 1983 una fracción de terreno en la zona 15 de la Ciudad de Guatemala. En 1998, la Policía Nacional Civil (PNC) instaló una subestación policial dentro de su propiedad sin su consentimiento ni aviso previo. En el año 2000, el señor Carrillo inició un juicio civil contra la PNC y otras entidades estatales para recuperar su propiedad, el cual fue desestimado por cuestiones formales relativas a la personería jurídica del demandado. • En 2004, ante el inminente despojo de su terreno, el señor Carrillo interpuso un juicio de amparo. La Sala Segunda de la Corte de Apelaciones otorgó el amparo el 23 de junio de 2004, ordenando a la PNC desocupar y restituir inmediatamente la fracción de terreno. Esta decisión fue ratificada y quedó firme mediante sentencia de la Corte de Constitucionalidad el 30 de marzo de 2005. No obstante, el Estado no ejecutó el desalojo de la subestación, alegando inicialmente imposibilidad legal y material. • Para obstaculizar el cumplimiento del fallo constitucional, agentes estatales emprendieron diversas acciones judiciales de carácter penal y civil contra el señor Carrillo. En el ámbito penal, el Ministerio de Gobernación y la PNC lo denunciaron por falsedad material e ideológica basándose en peritajes grafotécnicos de dudosa imparcialidad realizados por la propia policía. Esto derivó en una orden de captura ejecutada en 2015, y la imposición de medidas sustitutivas y arraigo que se

	mantuvieron por años. En el ámbito civil, la Procuraduría General de la Nación (PGN) promovió un juicio ordinario de nulidad absoluta de la compraventa que, tras ocho años de tramitación, declaró nulo el negocio jurídico en 2014, utilizando como prueba fundamental el peritaje de la PNC, contradiciendo el fallo constitucional de 2004. • Adicionalmente, el señor Carrillo y su familia sufrieron un clima de constante acoso, persecución e intimidación por parte de agentes de seguridad y personas desconocidas que merodeaban su domicilio, sumado a la intervención de sus comunicaciones. El Estado no investigó estas denuncias eficazmente. Esta prolongada denegación de justicia e inseguridad jurídica deterioró gravemente la salud de la víctima, quien padece diabetes, alta presión y problemas cardíacos, e impidió obtener recursos económicos mediante la venta del terreno para solventar la enfermedad de su esposa, quien falleció de diabetes.
Temática del Caso	Propiedad privada, tutela judicial efectiva, plazo razonable, acoso estatal, uso de procesos judiciales como mecanismo de represalia.
Recomendaciones	1. Dar cumplimiento a la mayor brevedad posible a la sentencia de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de 23 de junio de 2004, confirmada por la Corte Constitucional de Guatemala en su decisión de 30 de marzo de 2005. Lo anterior incluye la adopción de todas las medidas necesarias para definir con certeza la ubicación y delimitación de las fincas propiedad del señor José Tulio Carrillo Hernández con su colaboración. 2. Reparar adecuada e integralmente todas las violaciones a los derechos humanos reconocidas en el presente informe, tanto en el aspecto material como inmaterial. Para ello, el Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y de satisfacción que correspondan. Tomando en cuenta la inefectividad del proceso judicial de ejecución de sentencia por más de 20 años y la urgencia del cumplimiento del fallo dada la avanzada edad de la víctima, la Comisión insta al Estado a implementar inmediatamente un mecanismo expedito para que, en el tiempo más breve posible, se establezcan los efectos patrimoniales del incumplimiento del fallo y se disponga su pago efectivo sin mayores dilaciones y obstáculos. 3. Iniciar los procesos administrativos o disciplinarios a la luz de los estándares interamericanos que permitan garantizar la rendición de cuentas de los agentes estatales involucrados en las violaciones declaradas en el presente informe. 4. Adoptar las medidas normativas o administrativas correspondientes para garantizar que los procesos de ejecución de sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales, relativas al reconocimiento y protección del derecho a la

	propiedad cumplan con el estándar convencional de sencillez y rapidez; incluyendo de ser preciso los mecanismos coercitivos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fallos judiciales.